

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014
Fijacion estado

Entre: 29/01/2020 y 31/01/2020

Fecha: 29/01/2020

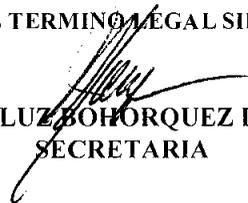
2

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001233100020010113400	Ejecutivo	DEPARTAMENTO DE BOYACA	MARDOQUEO MUÑOZ PRIETO	Auto niega medidas cautelares	29/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	1
15001333101420090005500	ACCIONES POPULARES	LUIS ALFONSO GARCIA	ASOTURESA	Auto requiere	29/01/2020	31/01/2020	31/01/2020	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 29/01/2020
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


MARY LUZ BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ
SECRETARIA



118

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 29 ENE 2020

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACA
DEMANDADO: MARDOQUEO MUÑOZ PRIETO
RADICACIÓN: 150012331000 2001-01134-00
ACCIÓN: EJECUTIVA- MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo al informe secretarial, se advierte que conforme a lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2019, se dispuso oficiar a las entidades bancarias señaladas por la parte demandante, a fin de indagar si el demandado es titular de algún producto. Al respecto se ofició a los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, Y BANCO BBVA.

En respuesta de lo anterior los bancos:

- PICHINCA (fl. 104-105, señaló que no presenta vínculos con la entidad).*
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (fls.106, 111-112, 114, indicó que no presenta vínculos con la entidad).*
- BANCO DE OCCIDENTE (fls. 107, no posee vínculos con el banco)*
- BANCO CAJA SOCIAL (fls. 108, no posee vínculos con la entidad).*
- BANCO BBVA (fls. 109, es titular de la cuenta N° 349-045823 con un saldo a la fecha de \$13.640 y SE ENCUENTRA INACTIVA)*
- BANCOLOMBIA (fls. 113, no posee vínculos comerciales)*
- BANCO DE BOGOTA (fls. 115, presenta cuenta de ahorros N° 596115873 estado Inactivo, saldo a la fecha \$ 110.575.81).*
- DAVIVIENDA (fls. 116, señala la cuenta de ahorros Damas- tradicional N° 008600299377 en estado Embargo, fecha de apertura 11/10/1996 y saldo al 19/12/2019 de \$ 96.960.36.)*

Tomando en consideración, la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte actora, se tiene que los bancos requeridos que contestaron, señalaron en su mayoría que el demandado no posee productos con las entidades, y donde existe una cuenta, esta inactiva, embargada y con un saldo insuficiente para ordenar la medida cautelar.

En consecuencia de lo anterior, el despacho no encuentra sobre que cuentas o productos financieros pueda decretar el embargo en contra del demandado, en consecuencia se dispone negar la medida cautelar solicitada.

No obstante lo anterior, y debido a que los bancos CORPBANCA y AV VILLAS, aún no han contestado la solicitud del despacho, se advierte que si bien los oficios fueron retirados pero no se acredite su trámite, en consecuencia lo anterior se dispondrá oficiarlos nuevamente y se requerirá a la parte demandante a acredite el trámite al despacho.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora sobre las cuentas que el demandado posea en los bancos **BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, Y BANCO BBVA,** de acuerdo a lo antes expuesto.

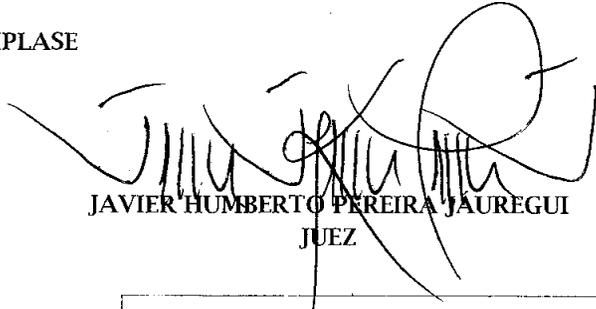
SEGUNDO: OFICIAR al **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A hoy ITAU Y BANCO AV VILLAS,** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, y con destino a este proceso, se sirvan informar si el demandado **MARDOQUEO MUÑOZ PRIETO** identificado con C.C.N° 6.757.712, es titular de cuentas corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, establecer el Numero del producto y el saldo actual.

El apoderado de la parte demandante deberá reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad



correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría, **so pena de declarar desistida la medida cautelar**. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

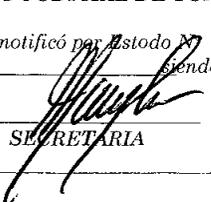


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
JUEZ

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 2 de HOY
31 ENE 2008 siendo las 8:00 A.M.



SECRETARIA



1078

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 12 9 ENE 2020

ACCIONANTE: LUIS ALFONSO GARCIA BELTRAN Y OTROS
ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - ASOTURESA - MUNICIPIO DE CHITARAQUE
RADICACION: 150013333014 2009 00055 00
ACCION: ACCIÓN POPULAR

Visto el informe secretarial precedente, se advierte que en fecha 06 de noviembre de 2019, (fls. 1069-1073), se había dispuesto:

PRIMERO.- ABSTENERSE de imponer **SANCIÓN POR DESACATO** en contra del señor **JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHITARAQUE**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO.- EXHÓRTASE al Alcalde del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE** para que a la mayor brevedad posible y sin dilaciones injustificadas, adelante las actividades necesarias para dar cumplimiento al fallo emanado del Tribunal Administrativo de Boyacá fechado del 25 de abril de 2018.

TERCERO.- ADVIERTASE al Representante Legal del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE**, que el incumplimiento injustificado de lo previsto, lo hará acreedor a las sanciones de Ley.

CUARTO.- INSTESE a los integrantes del Comité de Verificación para que procedan a realizar el debido cumplimiento de lo aquí previsto.

QUINTO.- En caso de inobservancia de lo ordenado, de oficio iniciense las acciones tendientes a obtener su cumplimiento."

Revisado el proceso, se verifica que no se aportó el informe que acreditara el cumplimiento del numeral segundo del auto anterior, por lo que se **REQUERIRA** al señor **FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ**, como Alcalde del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva acreditar las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo proferido dentro de la presente acción por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en fecha 25 de abril de 2018, haciéndosele saber que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

De otro lado, a folios 1075 y ss obra escrito del abogado **CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ**, donde manifiesta que renuncia al poder otorgado para defender los intereses del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE**, dada la terminación del contrato de asesoría, asimismo allega la comunicación donde informa tal eventualidad a su mandatario, correspondiendo entonces aceptar dicha renuncia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

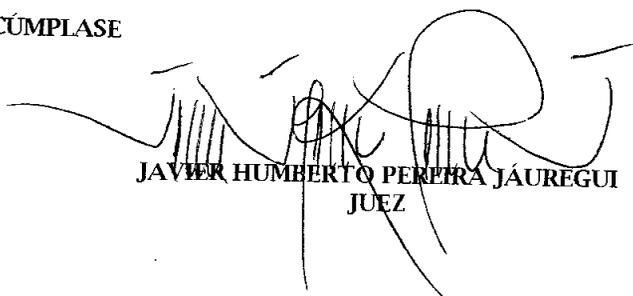
RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al señor **FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ**, como Alcalde del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva acreditar las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo proferido dentro de la presente acción por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en fecha 25 de abril de 2018.

Hágasele saber al requerido que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia del abogado **CARLOS ANDRES RONDON GONZALEZ**, como apoderado del **MUNICIPIO DE CHITARAQUE**, acorde al memorial obrante a folio 1075.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PERERA JAUREGUI
JUEZ

ya/d

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado No 2 de
3 1 ENE 2020 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARÍA